

BREVES APUNTES EN TORNO AL DERECHO JAPONÉS Y EL DERECHO MEXICANO

Daniel MÁRQUEZ*

SUMARIO: I. *Legislación civil japonesa y mexicana*. II. *Legislación procesal civil*. III. *Legislación mercantil*. IV. *Legislación penal japonesa y mexicana*. V. *Legislación procesal penal japonesa y mexicana*. VI. *Derecho administrativo japonés y mexicano*.

I. LEGISLACIÓN CIVIL JAPONESA Y MEXICANA

Marc Dernauer destaca el proceso histórico que lleva a la emisión del derecho civil japonés, y el impacto de la Escuela Histórica del Derecho en ese proceso, a través de los Códigos Civiles alemanes de los años 1887 y 1895, del Código Civil para el Reino de Sajonia de 1865, el Código Civil francés y “más de treinta leyes civiles extranjeras”. Como parte de ese proceso, nos informa que el *kyū Minpō*, o el Código Civil Japonés Antiguo, se promulgó en 1890, y debería entrar en vigor en 1893, sin embargo, su contradicción con la tradición sobre los temas de familia, moral y bellas maneras (*jumpu bizoku*), lleva a la *Hoten Ronso*, o la disputa sobre la codificación, entre 1887 y 1892.

En este contexto, a través de la Ley 9/1898 de 21 de junio de 1898, se promulga el Código Civil del Japón, que entra en vigor el 16 de julio de 1898, el Código tiene cinco libros: 1) Parte general; 2) De la propiedad y los derechos reales; 3) De las obligaciones; 4) De la familia; y 5) De las sucesiones, con influencias del Código Civil francés, el Derecho anglosajón, el Código de las Obligaciones suizo de 1881, del Código Civil español de 1889, del *Revised Civil Code of the State of Louisiana* de 1870, del *Code civil du Bas Canada* de 1866 y del *Code Civil du Québec*. Despues de la Segunda Guerra

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Mundial, el desarrollo de la codificación civil en Japón parte de la *Nihonkoku Kenpō* o Constitución japonesa de 3 de mayo de 1947, que realizó cambios en derecho de familia y sobre las mujeres; después surgen las reformas al Código Civil en 1999, las adiciones en materia de personas jurídicas de entre 1998 y 2006, y su re-escritura en japonés moderno en 2004.

1. *El Código Civil Federal mexicano*¹

El proceso histórico de la legislación civil mexicana, en el México Colonial muestra que la legislación civil se encuentra dispersa en diversos ordenamientos emitidos por la metrópoli española. Durante la Independencia, la Junta Superior Gubernativa del Imperio Mexicano forma una comisión para redactar un proyecto de código civil, que no tiene éxito. Durante la vigencia de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, entre 1827 y 1829, se promulga el Código Civil de Oaxaca, con influencia del *Code Civil des Français*; en 1829 Zacatecas publica un proyecto de código civil y en 1833 Jalisco también publica la primera parte de su proyecto de código civil.

En el artículo 187 de las Bases Orgánicas de 1843 se establece que los códigos civil, criminal y de comercio “serán unos mismos para toda la nación”. Además, surgen iniciativas, como la Vicente González de Castro y su obra *Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en nuestra República. Escrito bajo orden y método que proporcione claridad y brevedad, a fin de hacer inteligible el derecho a todas las clases del pueblo mexicano* de 1839, las *Pandectas Hispano-Mejicanas* de Juan N. Rodríguez de San Miguel, y en 1845 Mariano Riva Palacio organiza un concurso para premiar al mejor proyecto de código civil, después crea una comisión para redactar un código de la materia.

En 1846 se retoma la vigencia de la Constitución federal de 1824, lo que permite a los Estados legislar en materia civil. En 1853 Oaxaca pone en vigor un nuevo Código Civil, que se abroga con la dictadura de Antonio López de Santa Anna. La Revolución de Ayutla de 1854 pone fin al periodo santanista, y durante la vigencia de la Constitución de 1857 se otorga la facultad a los Estados para legislar en materia civil. Además, Benito Juárez encomienda a Justo Sierra preparar un proyecto de código civil.

Justo Sierra se inspira en el Código napoleónico de 1805 y en el Código Civil español de Florencio García Goyena; se intenta que los Estados

¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, con reformas al 9 de marzo de 2018.

adopten ese proyecto, pero sólo Veracruz emite un código civil apoyado en su contenido el 5 de diciembre de 1861. También, en 1862, el ministro de justicia Jesús Terán, integra una comisión para revisar el proyecto de Justo Sierra. Durante el Segundo Imperio, el gobierno de Maximiliano de Habsburgo crea una comisión que en 1865 promulga dos libros de un Código Civil del Imperio.

Después de la derrota del Segundo Imperio en México, Veracruz y Zacatecas expiden sus códigos civiles en 1868; el Estado de México emite el propio en 1870. A nivel federal en 1868 se forma una comisión que crea el Código Civil para el Distrito y el Territorio de la Baja California en 1870, donde se instituye una polémica sucesión “legítima”. Este código tiene influencias del proyecto de Justo Sierra, del Código Civil del Imperio, del Código Portugués y de la Ley Hipotecaria Española de 1869. El 31 de marzo de 1884 se expide un nuevo Código Civil, muy similar al de 1870, que deroga la sucesión “legítima” e instituye el divorcio por mutuo consentimiento, “sin disolver el vínculo matrimonial”, de lo que se advierte, que la codificación civil surge en México en el siglo XIX.

En 1914 se expide la Ley de Divorcio Vincular que establece que el divorcio también disuelve el vínculo matrimonial. En 1917 la Ley de Relaciones Familiares deroga el derecho de familia de ese código. Durante el gobierno de Plutarco Elías Calles se revisa el Código Civil de 1884, se integra una Comisión que presenta un proyecto en 1928 y ese mismo año se expide el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que entra en vigor el 1º de octubre de 1932. En el Código Civil Federal mexicano se pueden advertir la influencia de sus similares suizo, español, alemán, francés, ruso, chileno, argentino, brasileño, guatemalteco y uruguayo.

El Código Civil Federal, contiene 3074 artículos, y se divide en un apartado de disposiciones generales, que en sus a. 1º al 21, contiene los principios y ámbitos de validez. Además, contiene cuatro libros, el libro primero (a. 22 a 746) regula el derecho de las personas, el libro segundo (a. 747 a 1180) contiene lo relacionado con los bienes, el libro tercero (a. 1281 a 1791) se refiere a las sucesiones, y el libro cuarto (a. 1792 a 3074) a las obligaciones, estos libros a su vez se subdividen en títulos y capítulos.

El Código Civil Federal de 1928, todavía en vigor, contiene reformas de 1933 en materia de derecho del consumidor; 1994 en cuestiones de notariado y de responsabilidad; 1996 en materia crediticia e inversión extranjera; 1997, 1998 en materia de adopciones; en el año 2000 en aspectos relacionados con la protección al consumidor; en 2004 para derogar el artículo 1927

en materia de responsabilidad patrimonial del Estado; en 2007 para adicionar temas en materia de responsabilidad; en 2010 para reformar el a. 1661; en 2011 en materia de competencia económica; en 2012 para eliminar la mención a los departamentos administrativos; en 2013 en materia de adopción y para reformar y adecuar diversos preceptos; en 2018 en materia de responsabilidad; y su última reforma es del 9 de marzo de 2018, en materia de actas del registro civil, entre otros aspectos.

2. Legislación civil estadual

También es importante mencionar que, además del Código Civil Federal, y como consecuencia de la estructura federal de país, cada entidad federativa cuenta con su propia legislación civil. Por lo que existen 32 códigos civiles adicionales. Así, México tiene un total de 33 códigos civiles.

II. LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL

En los argumentos de Takashi Inomata se advierte que el Código de Procedimientos Civiles de Japón, se emite en el periodo de la restauración Meiji, que tiene como base el Código de Procedimientos Civiles Alemán de 1877. El Código fue promulgado en 1890 y entró en vigor en 1891. Destaca también la reforma de 1926 apoyada en el nuevo Código de Procedimiento Civil Austriaco de 1895. Además, aunque después de la Segunda Guerra Mundial se trasladó el derecho norteamericano a Japón, sostiene que en materia de procedimiento civil el marco básico es germano-austriaco, con algunos elementos del procedimiento de los Estados Unidos, como el sistema adversarial, y el interrogatorio y contra-interrogatorio a los testigos por las partes en lugar del juez.

Además, en 1996 se modificó en su totalidad el Código de Procedimiento Civil, que entró en vigor en 1998. La reforma se encamina a realizar procedimientos civiles comprensibles y accesibles para los ciudadanos. Los principales puntos de nuevo Código son: *i*) mejora de los procedimientos de resolución de conflictos y pruebas; *ii*) aumenta el alcance de la obligación de presentar documentos; *iii*) introduce un procedimiento especial para demandas de menor cuantía; y *iv*) limita la apelación ante el Tribunal Supremo. Menciona también la reforma de 2003 para establecer un foro especial en Tokio y Osaka materia de patentes, modelos de utilidad, circuitos integrados, y derechos de autor en programas de computación.

Destaca que el litigio es el último recurso en Japón, por lo que antes de acudir al litigio, las partes deben conciliar sus problemas en términos de la *Civil Conciliation Act of 1951*, sostiene que la conciliación y el arbitraje son los medios alternativos de solución de disputas (ADR) más populares en Japón.

En materia de organización judicial en Japón existe la Suprema Corte y los tribunales inferiores, como son los tribunales superiores, los tribunales de distrito, los tribunales familiares, y los tribunales sumarios. Además, destaca aspectos como el foro general y especial, inelegibilidad de tribunales, la capacidad de las partes, su derecho, representación y asistencia en el litigio, la primera instancia, las clases de acciones jurídicas, el juicio, el papel de las partes y del tribunal, pruebas, conclusión del juicio, apelación en la segunda instancia, apelación final y nuevo proceso. Cierra con los juicios de menor cuantía y las acciones colectivas.

1. *Legislación procesal civil mexicana*

En México la redacción del Código Procesal Civil se encomendó a una comisión integrada por José María Lafragua, Mariano Yañez, Luis Méndez, Pablo Zayas y Manuel Dublán. El 13 de agosto de 1872 se expidió el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, en vigor desde el 15 de septiembre de 1872, y contaba con 20 títulos y 2326 artículos.

El 9 de abril de 1875 se formó una comisión para reformarlo, y en 1880 se expidió el nuevo Código de Procedimientos Civiles, también se expidió la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y Baja California. En 1882 Manuel González nombra una comisión que revise los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y el 15 de mayo de 1884 se promulgó el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de Baja California, que entró en vigor el 1º de junio de 1885. El 25 de septiembre de 1896 se promulgó el Código Federal de Procedimientos Civiles, en vigor a partir del 1º de enero de 1897, el 5 de febrero de 1909 se aprobó el nuevo Código Federal de Procedimientos Civiles, por último, el 24 de febrero de 1943 se emitió el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

El Código Federal de Procedimientos Civiles² tiene dos libros, el primero (a. 1º a 321) se relaciona con las disposiciones generales, el segundo (a.

² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1943, con reformas al 9 de marzo de 2012.

322 a 503), se refiere a la contención, el tercero (a. 504 a 577), regula los procedimientos especiales, el quinto (a. 578 a 626), agregado el 30 de agosto de 2011, contiene las acciones colectivas y otros temas. En el código, para iniciar un procedimiento se requiere un interés y un interés contrario; la representación se otorga a las partes o a sus representantes o apoderados, excepto en las acciones colectivas; las obligaciones y responsabilidades de las partes; la competencia de su autoridad judicial; las facultades y obligaciones de los juzgadores, los secretarios, y los ministros ejecutores; también regula el litigio, las pruebas (confesión, documentos, dictámenes periciales, reconocimiento o inspección judicial, testigos, fotografías, escritos y notas taquigráficas, y los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y las presunciones), la carga de las partes en materia probatoria, la valoración de las pruebas, las resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias), los recursos (revocación, apelación y revisión forzosa, denegada apelación), las formalidades judiciales, el tiempo y lugar de los actos judiciales, las notificaciones a las partes, el juicio (demanda, emplazamiento, contestación de la demanda, término probatorio, audiencia y sentencia), procedimientos especiales (concursos, sucesión, y apeo o deslinde), jurisdicción voluntaria, cooperación procesal internacional, y acciones colectivas para defensa y protección de los derechos e intereses colectivos.

2. Los medios alternativos y la legislación civil estatal

Aunque ya existían medios alternativos como la conciliación y el arbitraje en la legislación procesal civil y mercantil mexicana, el 18 de junio de 2008 se incorporaron en materia penal en el a. 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 29 de diciembre de 2014 se emitió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, que establece a la mediación, la conciliación y la junta restaurativa como medios alternativos. Recientemente, el 27 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que contiene mecanismos auto-compositivos para las materias civil, familiar y administrativa.

También es importante mencionar que, además del Código Federal de Procedimientos Civiles, y atendiendo a que el Estado mexicano es una federación, cada entidad federativa cuenta con su propia legislación procesal civil, por lo que existen 32 códigos civiles adjetivos adicionales. Así, México tiene 33 códigos adjetivos civiles.

III. LEGISLACIÓN MERCANTIL³

En su colaboración Hiroshi Noda diserta sobre la Ley de las Empresas o Ley de Sociedades de 2005, de Japón, promulgada el 1º de mayo de 2007, que la legislación aplicable a las empresas se encontraba en el Código de Comercio de 1899 y la Ley de Sociedades Anónimas de 1938, además, afirma que detalles de esa Ley de Sociedades se encuentran en ordenanzas administrativas emitidas por el Ministerio de Justicia, como la Ordenanza para la Aplicación de la Ley de Sociedades, las Reglas de Contabilidad Corporativa y las Reglas de Aviso Público Electrónico, que permite al público acceder a la información de las empresas. Los tipos de compañías que se regulan son: *Kabushiki Kaisha* (compañía por acciones), *Gōmei Kaisha* (sociedad en nombre colectivo), *Gōshi Kaisha* (sociedad limitada) and *Gōdō Kaisha* (compañía de responsabilidad limitada). *Yūgen Kaisha* (compañía limitada). La Ley de Sociedades regula a sus integrantes, a las compañías por acciones y sin participación, las acciones y los bonos, la asamblea de accionistas, su conversión, intercambio y transferencia de acciones, y a las compañías extranjeras, entre otras cuestiones.

También destaca en el caso de compañías por acciones la doctrina “Ultra-Vires” que se refiere a los actos que realizan las empresas más allá del objeto plasmado en su escritura constitutiva. También destaca el Código de Gobierno o Administración (*Stewardship Code*) de 2017 que, aunque no es vinculante, se espera que funciones como *soft law*,⁴ porque los inversionistas que respaldan los objetivos del código hacen pública su posición en sus sitios electrónicos.

1. *Los comerciantes en el derecho mexicano*

El Código de Comercio de 1889,⁵ rige a los actos de comercio, según ese código son comerciantes las personas que hacen del comercio su ocupación ordinaria, las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercan-

³ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, última reforma publicada el 28 de marzo de 2018.

⁴ Término atribuido a Lord McNair, para diferenciar entre normas de *lege lata* (ley existente) y *lege ferenda* (derecho ideal). Alude a normas que carecen de fuerza vinculante, pero que tienen consecuencias jurídicas.

⁵ Código publicado en *Diario Oficial de la Federación* del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, con reformas al 25 de enero de 2017.

tiles, las sociedades extranjeras o sus agencias y sucursales que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio (a. 3º); además, destaca como actos de comercio, a las empresas de abastecimientos y suministros, las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados, las empresas de fábricas y manufacturas, las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo, las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, y las casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda, las empresas de espectáculos públicos (a. 75).

2. *La Ley General de Sociedades Mercantiles*⁶

La Ley General de Sociedades Mercantiles tiene XIV capítulos, 273 artículos y, en su versión original, 4 transitorios. A partir de 1996 ha tenido reformas en su a. 251, el 28 de junio de 2006 en sus a. 89 y 251, el 2 de junio de 2009 a sus a. 177 y 194, el 15 de diciembre de 2011 en los a. 6º, 62 y 89, el 13 de junio de 2014 se emite una “miscelánea mercantil”, que impacta en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 90, 91, 99, 113, 119; 125, 132; 136, 157; 163, 166, 170, 177; 186; 194, 198, 199; 201, 205, 223; 228, 243, 247, 251, de esta ley; el 14 de marzo de 2016 se incorpora a la ley lo relacionado con la “sociedad por acciones simplificada”, por último, el 24 de enero de 2018 se reforman y adicionan los a. 229, 232, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 249 Bis y 249 Bis 1.

La Ley regula a las sociedades en nombre colectivo, comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones, cooperativa y por acciones simplificada. Prescribe que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios. También establece el contenido de la escritura o póliza constitutiva de la sociedad; los bonos de fundador, las acciones como títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y los certificados; la vigilancia de la sociedad, su información financiera, la asamblea de accionistas, la fusión, transformación, y escisión de las sociedades, su disolución y liquidación, las sociedades extranjeras, y la sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de agosto de 1934, con reformas al 24 de enero de 2018.

IV. LEGISLACIÓN PENAL JAPONESA Y MEXICANA

1. *Derecho penal japonés*

En su escrito Makoto Tadaki destaca que la Ley penal japonesa se aprobó el 24 de abril de 1907 y entró en vigor el 1 de octubre de 1908. Sobre su contenido menciona que la parte I, a. 1 a 72, contiene las provisiones generales, y que la parte II, a. 77 a 264, se refiere a los delitos. Destaca la influencia del derecho penal europeo, del derecho penal francés y alemán, en Japón. Sostiene que, aunque el derecho penal japonés existe desde hace más de 110 años, no ha tenido cambios significativos, porque la reforma legal ha fracasado por los conflictos entre liberales y conservadores.

Sobre las características del derecho penal japonés, establece que el delito o la definición del delito es muy abstracto y exhaustivo, que las sanciones son amplias y extensas, por lo que el alcance de las interpretaciones y la sentencia del juez son amplias y variadas. Alude al modelo de tres pasos para configurar el delito: 1^a los hechos constitutivos, 2^a ilegalidad y 3^a culpabilidad. Si se cumple con estos tres requisitos, el acto o hecho es punible. Como manifestaciones del crimen, la ley penal japonesa regula la tentativa, la participación y la competencia.

En materia de sanciones, el derecho penal japonés establece la pena capital, el encarcelamiento, el arresto, la multa. El encarcelamiento y las multas son las principales penas, también aplica la confiscación (o incautación). Los tipos de delitos como homicidios, robos e incendios están regulados en una sección especial. También se distingue entre los delitos que afectan a la propiedad individual, los delitos contra la propiedad social y los delitos contra la propiedad estatal.

2. *La legislación sustantiva penal federal mexicana*

Antes de la Independencia se aplicaba en México en materia penal las Siete Partidas de 1265. Con la Independencia, a partir del Acta Constitutiva de la Federación, del 31 de enero de 1824, se otorga a los estados la facultad de expedir sus propias leyes. El 28 de abril de 1835 se promulga el Código Penal para el estado de Veracruz, con influencia en el Código Penal español de 1822. Mediante circular del 20 de septiembre de 1838 se declara que en nuestro país continuarán aplicándose las Siete Partidas y los decretos de las cortes españolas.

El 5 de febrero de 1857 se jura la Constitución Federa de los Estados Unidos Mexicano, vigente a partir del 11 de marzo de ese año. Ese documento contiene diversas disposiciones de orden penal, como son: establecer que la prisión se impone por delito que merezca pena corporal (a. 18), que ninguna detención puede exceder de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión (a. 19), y las garantías en un juicio criminal (a. 20), entre otras. El 6 de octubre de 1862 se integra una comisión para elaborar un proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, sin embargo, como nuestro país se encontraba en guerra contra el Segundo Imperio, se suspenden sus trabajos.

Maximiliano de Habsburgo, nombra a una comisión integrada por Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, miembros del Consejo de Estado del Imperio, para que redacten el Código Penal y de Procedimientos Penales del Imperio.

Ante el fracaso de esos intentos, el 15 de junio de 1869 se emite la Ley de Jurados en materia Criminal, aplicable a la investigación, al proceso y sentencia penal; el 7 de diciembre de 1871, Benito Juárez promulga el Código Penal de 15 de marzo de 1871, obra de Antonio Martínez de Castro, que entra en vigor el 1º de abril de 1871; este código se inspira en la Escuela Clásica del Derecho Penal y en el Código Español de 1870, tomando como base el vocablo de “tipicidad”. Ese código sufrió diversas reformas, entre ellas podemos mencionar: la de 26 de mayo de 1884; la de 22 de mayo de 1894; la de 6 de junio de 1896; la de 5 de septiembre de 1896; la 8 de diciembre de 1897; y la de 13 diciembre de 1897.

Alfonso Teja Zabre entregó un proyecto en 1931, que se publicó el 14 de agosto de 1931 como Código Penal para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia de fuero federal, mismo que entró en vigor el 17 de septiembre de 1931, y abrogó los códigos penales de 7 de diciembre de 1871 y 15 de diciembre de 1929. Este código se sustenta en la idea de que “no hay delincuentes, sino hombres”, y en los desarrollos de la Escuela Positiva del Derecho Penal.

El Código Penal Federal⁷ vigente cuenta con dos libros, el primero con un título preliminar y seis adicionales (el relacionado con los menores está derogado), el segundo con veintisiete títulos (uno es “bis” y el vigésimo está derogado), cada título se subdivide en capítulos y tiene 429 artículos, en su versión original contaba con tres transitorios. En el código penal destaca su aplicación a los delitos del orden federal y en ciertos casos a los

⁷ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931, con reformas al 9 de marzo de 2018.

cometidos en el extranjero, y cometidos en consulados o contra su personal; en materia de responsabilidad penal destaca que el delito es el “acto u omisión que sancionan las leyes penales”, menciona también los delitos de resultado material, además, que el delito es instantáneo, permanente o continuo, y continuado. Además, prescribe los delitos pueden ser actos u omisiones dolosas o culposas; también regula la tentativa punible. Destaca la autoría intelectual, al autor material, a los copartícipes, los instigadores, y los cómplices, y la participación eventual. Regula las causas de exclusión del delito; contiene un amplio catálogo de las penas y medias de seguridad (prisión, tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, sanción pecuniaria, decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, publicación especial de sentencia, vigilancia de la autoridad, suspensión o disolución de sociedades, medidas tutelares para menores, decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, y la colocación de dispositivos de localización y vigilancia). Además, contiene reglas para la aplicación de las sanciones diferenciadas para el caso de delitos dolosos y culposos, en el caso de tentativa punible, concurso, delito continuado, complicidad, reincidencia y error vencible. En el Libro segundo regula los diversos delitos, entre ellos, el terrorismo, contra la autoridad, y por actos de corrupción, entre otros.

V. LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL JAPONESA Y MEXICANA

1. *Legislación adjetiva japonesa*

En la aportación de Yoshinori Nakanome y Shigeki Yanagawa, destaca que, en 1882, durante el gobierno Meiji, Japón introdujo el sistema legal occidental, incluido el derecho y el procedimiento penales. Los autores sostienen que la ley penal y el procedimiento penal en Japón cambiaron su modelo a *países del derecho civil* como del francés y después al alemán.

La policía y la fiscalía tienen el poder y la responsabilidad de investigar. El fiscal tiene autoridad para ordenar a la policía que investigue. Cada fiscal tiene su propia autoridad para decidir enjuiciar o no, sin embargo,

esa determinación la revisa su superior, que puede manejar solo o asignar el caso a otro fiscal. El juicio se basa en el principio del sistema acusatorio y el sistema adversarial. El fiscal tiene la carga de la prueba más allá de toda duda razonable. El acusado tiene el derecho de no auto inculparse. También tiene derecho a ser notificado de la acusación. Recientemente, se introdujo un sistema de investigación recíproca, donde tanto el fiscal como la defensa tienen derecho a solicitar las pruebas, además, el fiscal tiene el deber de divulgar una lista de pruebas, que incluye no solo pruebas para ser procesadas, sino también pruebas utilizadas para el enjuiciamiento. Otros temas son la investigación, el arresto, el interrogatorio, las órdenes de búsqueda y captura, y la incautación de pruebas. Los principios del enjuiciamiento y el juicio son acusatorio y adversarial; además, regula el procedimiento de prueba rápida, en materia de evidencia se excluye la prueba ilegal.

2. Legislación adjetiva mexicana

Además de los antecedentes destacados en el análisis del Código Penal Federal, podemos mencionar el Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 26 de octubre de 1880, donde surge el Ministerio Público, como auxiliar de la justicia y representante de la parte acusadora; también los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 de 15 de septiembre de 1880, vigente a partir de 1º de noviembre de ese año, y 1894. El 12 de diciembre de 1903 se emite la Ley Orgánica del Ministerio Público, después el Código Federal de Procedimientos Penales de 1908, en vigor a partir de 5 de febrero de 1909.

En 1929, la comisión presidida por José Almaraz terminó el nuevo Código Penal, el cual fue severamente criticado por los penalistas de su tiempo, por lo que el presidente de la República (en pleno Maximato) ordenó la creación de una nueva comisión redactora del Código Penal. El 30 de agosto de 1934 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Código Federal de Procedimientos Penales, vigente a partir del 1º de octubre de 1934, que abroga al Código Federal de Procedimientos Penales de diecisésis de diciembre de 1928.

El 18 de junio de 2008 la gran Reforma al Sistema de Justicia Penal y, por último, el 5 de marzo de 2014 se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Ese código nacional cuenta con dos libros, el primero con seis títulos y el segundo con trece títulos, además de diversos capítulos cada uno, con un total de 490 artículos.

El Código se aplica en toda la República, por lo que se otorga competencia para aplicarlo a los órganos jurisdiccionales federales y locales. Establece las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos. Además, contiene un “glosario” para interpretar su contenido. Plasma los *principios* y *derechos* en el procedimiento, entre los primeros destaca que el proceso penal es acusatorio y oral, donde se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y los previstos en la constitución, tratados internacionales y las leyes, sin embargo, se establecen excepciones a esos principios. Otros principios son: igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento o *non bis in idem*, en materia de derechos, prescribe los de intimidad y privacidad, justicia pronta, defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata, la garantía de ser informado de sus derechos, y respeto a la libertad personal.

El código destaca que las resoluciones son sentencias y autos. Establece la colaboración procesal, el uso de oficios, exhortos y requisitorias. La notificación y citaciones, y su nulidad. Los sujetos del procedimiento penal son la víctima u ofendido, el asesor jurídico, el imputado, el defensor, el ministerio público, la policía, el órgano jurisdiccional, y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. También contiene los derechos de la víctima y el imputado, regula la queja a los auxiliares de las partes. Las medidas cautelares, las pruebas para la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de la prisión preventiva, los tipos de garantía (depósito, fianza, hipoteca, prenda, fideicomiso, o cualquiera a criterio del Juez de control). También establece la solución alterna del procedimiento (acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso), el procedimiento abreviado y sus etapas (la de investigación, dividida en inicial y complementaria, y sus formas de terminación; intermedia o de preparación del juicio, y juicio), las pruebas, la audiencia inicial, el auto de vinculación a proceso y el auto de no vinculación del imputado a proceso, la audiencia intermedia y papel del juez de control; define al juicio como la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso; también regula la deliberación, fallo y sentencia (absolutoria y condenatoria), el procedimiento para inimputables, la acción penal por particulares y la asistencia penal internacional. Los recursos son: de la víctima u ofendido, revocación, apelación, adhesión, y reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia, e indemnización.

VI. DERECHO ADMINISTRATIVO JAPONÉS Y MEXICANO

1. Derecho administrativo japonés

En la aportación de Tadasu Watari encontramos que la Constitución anterior a 1889 estableció el Tribunal Administrativo en Tokio, como la única jurisdicción administrativa de una sola instancia y vigente hasta el 3 de mayo de 1947, cuando se aplicó la Constitución de 1946. Afirma que la nueva constitución de 1946 estableció la independencia del poder judicial y le dio poderes jurisdiccionales civiles y penales, sino también la competencia jurisdiccional administrativa. Menciona que, en materia de procedimiento contencioso administrativo, la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 1962 adoptó una serie de recursos contenciosos relacionados con casos administrativos.

Afirma que, para el derecho administrativo japonés, la legalidad de la administración es el más fundamental de los diversos elementos del estado de derecho. Sobre la facultad reglamentaria, destaca que la legislatura puede delegar parte de su poder legislativo a la autoridad administrativa a través de una disposición legal expresa. Menciona el caso “la espada japonesa y la espada occidental” como un ejemplo de juicio a la ilegalidad. Analiza también el caso de la prohibición de vender a través de la red de Internet y la parcelación de medicamentos por reglamento ministerial, como un ejemplo de juicio a la legalidad.

También aborda los temas de los derechos fundamentales y los principios generales de derecho, como parte de la tendencia hacia la modernización del derecho administrativo japonés. Menciona que la descentralización territorial está garantizada por la Constitución y el poder legislativo de las autoridades locales. En torno a la doctrina sobre los actos de la administración, alude a los actos de autoridad pública y actos de la autoridad no pública. Los actos administrativos unilaterales y las ejecuciones forzadas por parte de los órganos administrativos se consideran típicos de los actos de la autoridad pública, mientras que los contratos administrativos y los actos de consulta se consideran típicos de los actos de la autoridad no pública.

Además regula las acciones administrativas informales, el control jurisdiccional de acciones administrativas, que se otorga a los solicitantes en el ejercicio de la acción contenciosa de anulación cuando los actos son realizados por las autoridades administrativas del Estado o por autoridades públicas como titulares de la autoridad pública, cuyo efecto directo y concreto es crear o modificar los informes o situaciones legales de los ciudadanos o de

terminar el contenido de las situaciones legales de los ciudadanos. En lo que se refiere al interés para solicitar acciones contenciosas administrativas, destaca que debe ser un derecho o interés subjetivo protegido personalmente por la disposición legal. Menciona le tema del control judicial del ejercicio de poderes discrecionales, y en dos casos, alude al control judicial de utilidad pública en Japón a través del caso Private Railway Company “Odakyu” en Tokio, y sobre el tema de la asociación público-privada en Japón.

2. Derecho administrativo mexicano

En el artículo 110, fracción XX, de la Constitución de 1824 se aludía a un tribunal que conociera las causas contra la administración pública. Otro antecedente del derecho administrativo mexicano es la Ley para el Arreglo de los Contencioso Administrativo de 25 de mayo de 1853. A partir de 1917, se creó en 1924 la Junta Revisora del Impuesto sobre la Renta, el 10 de febrero de 1927 se plasmó el juicio de oposición en la Ley de Tesorería de la Federación, el 27 de agosto de 1936 se expidió la Ley de Justicia Fiscal, que entró en vigor el 1º de enero de 1937; el 30 de diciembre de 1938 se expidió el Código Fiscal de la Federación. El 30 de diciembre de 1946 se reforma el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para plasmar que las leyes establecerán recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia de o contra las de tribunales administrativos dotados de plena autonomía. El 19 de enero de 1967 se publican el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de abril de 1967, y la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. El 25 de octubre de 1967 se reforma el artículo 104, fracción I, de la constitución federal, para establecer que las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía, además instituye el recurso de revisión en contra de las sentencias de esos tribunales administrativos. En 1978 se regionaliza el Tribunal Fiscal de la Federación. El 30 de diciembre de 1981 se emite el Código Fiscal de la Federación para sustituir al anterior, mismo que entra en vigor el 1º de enero de 1983. El 10 de agosto de 1987 se reforman de nuevo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 104, fracción I, y se incluye en el artículo 73 la fracción XXIX-H, la facultad del Congreso de la Unión para emitir normas que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía. En 1996 se expide una nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. El 31 de diciembre de 2000 se emite la Ley Orgánica del Tribunal Federal de

Justicia Fiscal y Administrativa, y el 18 de julio de 2016 se publicó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En las materias que se ocupa el artículo de Tadasu Watari adquieren relevancia las siguientes normas: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁸ que contiene los elementos y requisitos del acto administrativo (competencia, legalidad, objeto, interés público, escrito, fundamentación y motivación, debido proceso, objeto legal y posible, que carezca de error, notificación, plasmar los recursos y exhaustividad), su nulidad y anulabilidad, aunque la distinción carece de consecuencias prácticas, su eficacia, el procedimiento administrativo, y el recurso de revisión en sede administrativa, entre otras cuestiones.

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo⁹ que regula el juicio contencioso administrativo federal o juicio en la vía tradicional, al que define como el que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente, y el juicio en línea que se substancia y resuelve a través del Sistema de Justicia en Línea. Este juicio procede en contra de las resoluciones administrativas definitivas, contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controveja en unión del primer acto de aplicación y, por las autoridades, en caso de lesividad. Las partes son: el demandante, los demandados, y la autoridad. El juicio se inicia con una demanda y su contestación, se puede pedir como medida cautelar la suspensión del acto impugnado, si se alega un derecho subjetivo el actor tiene la carga de la prueba, desahogadas las pruebas se decreta el cierre de instrucción y se emite la sentencia. Cuando se impugnan resoluciones de autoridades administrativas cuyo monto no excede de quince veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, el juicio se puede seguir en la vía sumaria. También se regula un juicio de resolución exclusiva del fondo relacionado con las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Los recursos son reclamación y revisión, además, el tribunal puede emitir jurisprudencia.

En la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se destaca la competencia de ese órgano jurisdiccional contra diversas “resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos”, además, de las “responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves”, ese órgano jurisdiccional se organiza en una

⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de agosto de 1994, con reformas al 2 de mayo de 2017.

⁹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de diciembre de 2005, con reformas al 27 de enero de 2017.

sala superior (integrada por 16 magistrados), funcionando con un pleno general, un pleno jurisdiccional y tres secciones, las dos primeras con competencia fiscal y administrativa y la tercera con competencia en materia de responsabilidades de servidores públicos y particulares; la junta de gobierno y administración y salas regionales.

Por último, en la Ley de Asociaciones Público Privadas¹⁰ destaca que los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realizan con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, o los que se realicen para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

Por supuesto, el derecho administrativo federal mexicano no se agota en estos ordenamientos, como ejemplo, están la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; además, las normas administrativas las aplican el Poder Legislativo y el Judicial, los órganos autónomos constitucionales, y también las entidades federativas y los municipios.

¹⁰ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de enero de 2012, con reformas al 21 de abril de 2016.